

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7'50 pts. trimestre
 Provincia... 8'50 , ,
 Extranjero.. 10'00 , ,

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de pts.

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días menos los festivos



Código Civil.—Artículo 1.º.—Las Leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.—Art. 2.º.—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín disponrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.— Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 2)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR

Siendo varios los Ayuntamientos de esta provincia que no tienen provistas las plazas de Médicos titulares, conforme disponen la Instrucción de Sanidad y reglamento del cuerpo de Médicos titulares, los señores Alcaldes se servirán acompañar á los presupuestos municipales que envíen á la aprobación de este Gobierno civil, para el año 1914, una certificación en la que hagan constar: los nombres de los facultativos titulares; si están nombrados interinamente ó en propiedad; fecha de su nombramiento; si tienen ó no contrato estipulado con dichos facultativos, conforme se dispone en los artículos 91 de la Instrucción de Sanidad y 34 y 41 del Reglamento del Cuerpo, y sueldo que tengan asignado á cada uno de ellos; é igualmente las vacantes que existan.

Entendiendo, que no se aprobará ningún presupuesto municipal sin que el Alcalde haya remitido la certificación antes indicada, ú otra en la que justifique, caso de no estar provistas las titulares, el estado del expediente para la provisión de las mismas, con las consignaciones que por la Ley les corresponda.

Oviedo, 3 de Septiembre de 1913.

El Gobernador,

Enrique Naval Garcés.

R. al núm. 3.649

MINAS

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Agustín Antuña Suarez, autor del expediente número 17.918 de registro para la mina de hulla titulada «Agustín llegó tarde», del término

de Nava y Bimenes, provincia de Oviedo, contra el decreto por el que el Gobernador, en 16 de Junio de 1913, de conformidad con la Jefatura del Distrito, acordó declarar sin curso y fenecido el mencionado expediente, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 55 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, por no haber presentado en el plazo reglamentario los derechos de título y pertenencias, y en cuyo recurso se pide la revocación del decreto mencionado, toda vez que por su parte no hubo morosidad, sinó absoluto desconocimiento, por ausencia, de la fecha de notificación de la providencia disponiendo se presentaran los mencionados derechos.

Visto el expediente de referencia incoado en 12 de Febrero de 1912 por el apelante, tramitado sin protesta alguna; hecha la demarcación en los días 21 al 24 de Agosto del citado año, y notificándose por el BOLETIN OFICIAL del 15 de Mayo de 1913, la presentación de los derechos de título y pertenencias, resulta:

Que transcurrido el plazo reglamentario sin haberlo efectuado, dictó el Gobernador el decreto recurrido de que queda hecho mérito, informando el recurso la Jefatura en el sentido de que no irrogándose perjuicio á tercero, por virtud de lo dispuesto en la Real orden de 24 de Noviembre de 1900, puede presentar el registrador el papel de pagos correspondiente en plazo de cinco días, á fin de cursar la apelación; y habiéndolo así efectuado aquél se dió curso á la alzada, informándose puede dispensarse la falta cometida;

Vistos los artículos 55 y 93 del Reglamento general para el régimen de la minería de 16 de Junio de 1905;

Considerando: 1.º Que el espíritu del Reglamento vigente ha sido y es negar todo aumento de tiempo en los plazos concedidos por la Ley, como lo demuestran las modificaciones introducidas en el Reglamento interino de 15 de Julio de 1908 sobre esta clase de ampliaciones, ateniéndose al principio constante de que «en minería los plazos son fatales é improrrogables,» base de la adquisición de derechos en este ramo de la industria:

2.º Que la Real orden de 24 de Noviembre de 1900 carece en la actualidad de base sólida, pues su fecha es muy anterior á la del Reglamento actual y aún al interino citado anteriormente, razón por la cual no ha debido ser invocada para aceptar provisionalmente el papel de pagos al Estado para satisfacer los derechos de título y pertenencias demarcadas;

S. M. el Rey (q. D. g.) de confor-

midad con lo propuesto por la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes, ha resuelto desestimar el recurso interpuesto contra el decreto del Gobernador de la provincia de Oviedo, declarando fenecido y sin curso el expediente de la mina «Agustín llegó tarde», y confirmar en su consecuencia el mencionado decreto.

De orden del Sr. Ministro y con devolución del expediente de referencia lo comunico á V. S. para su conocimiento, el de la Jefatura de Minas, el del interesado y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Septiembre de 1913.—El Director general, Gallego.

Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de D. Agustín Antuña Suarez, por no residir en esta capital ni tener en ella representante, advirtiéndole que puede recoger en la Jefatura de Minas el papel de pagos al Estado que presentó en este Gobierno y á que se hace referencia en la prescrita Real orden.

Oviedo, 29 de Septiembre de 1913.

El Gobernador,

Enrique Naval Garcés.

R. la núm. 3.644

Instituto Geográfico y Estadístico

A los Alcaldes de la provincia:

Para que la Sección provincial de Estadística pueda formar la estadística de los principales artículos de consumo y tipo de jornales ordenada por la Dirección del Instituto Geográfico y Estadístico, á los Sres. Alcaldes se les remitirá por dicha oficina una hoja para que consignen en ella los datos relativos á este servicio y correspondientes al tercer trimestre del corriente año.

La citada hoja, convenientemente diligenciada, deberá remitirse al Jefe de la Sección provincial de Estadística en el plazo máximo de quince días, á partir de la fecha en que la reciban.

Oviedo, 27 de Septiembre de 1913.

El Gobernador,

Enrique Naval Garcés

R. al núm. 3.627

COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO

En vista del expediente promovido por el Sr. Alcalde de Tineo, en nombre del Ayuntamiento y Junta provin-

cial, en solicitud de que se le perdone la contribución á varios lugares de aquel concejo, por haber sufrido calamidad con pérdida de cosechas, ocasionada por una tormenta que descargó el día 4 de Agosto último; esta Comisión provincial, en cumplimiento de lo que se halla dispuesto por el artículo 101 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 para el repartimiento y administración de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, acordó en 27 de Septiembre próximo pasado, que se anuncie dicho expediente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los demás pueblos, y para que éstos puedan exponer lo que se les ofrezca y parezca acerca de la exactitud é importancia de la calamidad; advirtiéndoles que el importe del perdón, que en su caso haya de concederse, será como la Ley previene á más repartir en el siguiente año entre los demás pueblos de la provincia.

Oviedo, 2 de Octubre de 1913.—E Vicepresidente, Luis Longoria.—Por acuerdo de la C. P., el Secretario, Gerardo A. Uría.

R. al núm. 3.654

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Impuesto sobre Casinos y Círculos de Recreo.—Circular.

Con objeto de formar el padrón para la exacción del impuesto en 1914, se interesa de los señores Presidentes de los Casinos y Círculos de recreo remitan á esta oficina una declaración jurada que exprese:

- 1.º Nombre de la Sociedad.
- 2.º Calle, número y piso en que se halla instalada.
- 3.º Renta anual que satisface por el local que ocupa, ó si es propietaria del edificio la renta íntegra con que figura amillarado.
- 4.º Fin para que la Sociedad fué creada.

Las relaciones deberán estar en esta Administración antes del 1.º de Diciembre próximo, advirtiéndose á los señores Presidentes que no lo hagan, que serán considerados como ocultadores del impuesto, así como los que cometan falsedad en la declaración, castigándose con una multa que se fija entre 50 y 1.000 pesetas, previa formación del expediente.

Los señores Alcaldes remitirán á esta oficina, en la primera quincena de Noviembre, relación con los detalles antes citados, de los Casinos y Círculos existentes en su concejo, ó negativa si no hubiese ninguno.

Oviedo, 3 de Octubre de 1913.—El Administrador de Contribuciones, P. I., José Vazquez.

R. al núm. 3.660

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES É IMPUESTOS

Sección facultativa de Montes

REGION TERCERA

Provincia de Oviedo.

PLAN de aprovechamientos para el año forestal de 1913 á 1914, relativos á montes públicos de dicha provincia á cargo del Ministerio de Hacienda, formado con arreglo á lo dispuesto por Real decreto de 14 de Agosto de 1900 é Instrucciones de 19 de Septiembre del mismo año, aprobado por Real orden de 6 de Agosto de 1913. (Continuación)

Núm. del Catastro	TERMINO municipal.	NOMBRES DE LOS MONTES	PERTENENCIAS	Especie	CÁBIDA Hts.	MADERAS		LEÑAS		PASTOS				ARCILLAS		PIEDRA		RESUMEN de tasación	
						Núm. de árboles.	Tasación Pesetas.	Bajas Estéreos.	Tasación Pesetas.	TASACION Pesetas.	Estación.	MAIOR TASACION Pesetas.	ESTACION T. año	Estéreos.	Tasación Pesetas.	Metros cúbicos.	Tasación Pesetas.		CAZA Pesetas.
59	Tapia	Loma de Jarén, Sierra del Monte, Santelos y Cordal de Acebedo	Todo el Ayuntamiento	U. European L.	1370			300	300	100	Todo año	500	625			45	1070		
60	Taramundi	Sierra de la Arraigada, Turia, Curia, Sela, Cerica y Curceo y Silvallana	Todo el Ayuntamiento	Id.	1500		750	750	100	180	—	480	960			25	1965		
107	Luarca	Canto Borredo ó Ceniciento	Caredeo, Castanedo y otros	Id.	8646		1750	1750	1500	100	—	1500	3000				5600		
61	V.ª Ribadeo	Sierra de Peñalba, Bobia, Budeles, Folgueras, Picacho, Piedrahita, Las Cruces, Tejo, Pumariega y Silvela	Todo el Ayuntamiento	Id.	2000		1000	1000	2000	150	—	700	1050				3210		
62	Vill.ª Osoco	Sierra del Orosco, Idem de Murias, Idem de Candanosa, Idem de Ilucos, Bobia y Orosco	Todo el Ayuntamiento	Id.	4009		800	800	600	150	—	400	600			60	1910		
803	Villaviciosa	Arbazal de Arbazal	Arbazal	Id.	99		40	50	20	10	—	35	70			25	165		
804	Id.	Arbazal de Puelles	Puelles	Id.	30		10	12 50	10	4	—	15	30			25	76 50		
805	Id.	Arbazal de Baldebarzana	Valdebarzana	Id.	204		60	75	50	10	—	165	380			50	520		
806	Id.	Campo, cejo	San Justo y Niévares	Id.	10		10	12 50	10	10	—	10	20			1	48 50		
809	Id.	Corral	San Justo y Tazonos	Id.	3					6	—	5	10				17		
811	Id.	Cordal de Peón	Puelles, Niévares, Candanai y otros	Id.	1127		300	375	100	100	—	350	700			1			
813	Id.	Cubera, Cuesta y Heria	Miravalles, Fuentes y San Vicente	Id.	42		20	25	10	30	—	45	90			100	1225		
814	Id.	Cubera y Gallarín	Idem Curda y Magdalena	Id.	28		10	12 50	10	20	—	25	50			5	175		
816	Id.	Dehesa y la Liana	San Justo y Tazonos	Id.	8		5	6 25	10	10	—	10	20			2	99 50		
816	Id.	Jarrio	Miravalles	Id.	13		10	12 50			—	15	30			1	37 25		
818	Id.	Ilyan	San Justo y Tazonos	Id.	56		20	25		40	—	40	80			5	150		
826	Id.	Rasa de San Martín	San Martín y San Miguel	Id.	127		100	125	100	50	—	170	340			20	585		
109	Villayón	Sierra de las Cruces, etc.	Todo el Ayuntamiento	Id.	3000		400	400	400	50	—	300	375			50	1075		
MONTES INVESTIGADOS Y NO CATALOGADOS																			
C. de Onís		Forcada, Travesera de la Liana y Cuestiquina	Elgueras	Id.	4		4	6			—	2	3				3		
Id.		Cuesta de Tejera y Argallada	Cardes	Id.	8		3	4 50			—	4	6				12		
Id.		Cuestiquina	Idem	Id.	7		6	9			—	3	4 50				9		
Id.		Balbuena y Mojosa	Idem	Id.	10		10	15			—	6	9				18		
Id.		Cuesta de la Vega y Torquemada	Soto de Cangas	Id.	4						—	2	3				3		
Id.		Cantera, Peña del Cobezo y otros	Cubiello y otros	Id.	25						—	12	18				38		
Id.		Cuesta de Cumbres	La Riera y otros	Id.	4						—	2	3				3		
Id.		Cuesta de las Abejas, Socatelo, Esti-llero y Cuervatosá	La Riera y otros	Id.	50		20	30			—	20	30				60		
C. de Tineo		Mata Villarino	Villarino	Id.	14		3	3			—	5	7 50				20 50		
Cudillero		Los Campones	San Cristóbal	Id.	7						—	4	6				19 50		
Gijón		Pico del Sol (1)	San Martín y Lavandera	Id.	86		100	150			—	60	120			50	320		
G. de Salime		Armilda	Armilda	Id.	49		20	20			—	10	12 50				42 50		
Id.		Monteserín Grande	Monteserín Grande	Id.	52		20	20			—	10	12 50				42 50		
Id.		Monteserín Pequeño	Monteserín Pequeño	Id.	86		30	30			—	20	25				86		
Id.		Folgosa	Folgosa	Id.	92		8	8			—	10	12 50				75		
Id.		Villareyo	Villareyo	Id.	36		20	20			—	15	18 75				40 50		
Id.		Villabole	Villabole	Id.	61		20	20			—	10	12 50				63 75		
Llanera		Pico de Ferrónes (2)	Ferrónes	Id.	88		50	75			—	30	45			20	150		
Id.		Pico del Aguila y Sierra de Lavares (3)	Ferrónes y Lavares	Id.	82		40	60			—	20	30			20	117 50		
Id.		La Pandiella	Ferrónes	Id.	6						—	4	6				6		
Id.		Peña Espin	Idem	Id.	5						—	4	6				6		
Llanes		Sierra Plana de la Borbolla (4)	Borbolla, Pintueles, Vidiago, Sia. Eulalia y Tresgrandas	Id.	1300		200	300			—	400	600			50	1050		
Id.		La Cuesta (5)	Rales	Id.	30		10	15			—	16	24			10	49		
Id.		Peña Braniella etc. (6)	Malateria	Id.	100		100	150			—	50	75			20	277 50		

OBSERVACIONES.—Los números 59, 60, 62, 303 al 326, y las llamadas (1) al (6), caza para uso vecinal.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

Distrito forestal de Oviedo

Inspección 1.ª

En vista de la autorización concedida por Real orden de 22 de Julio de 1913, aprobatoria del Plan de aprovechamiento de los montes de utilidad pública del expresado Distrito para el año forestal de 1913-914; he acordado disponer que el día 28 de Octubre y hora de las doce, tenga lugar ante las Alcaldías de los Ayuntamientos interesados y con sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación, las primeras subastas para la adjudicación por un decenio de los cotos de caza concedidos en los montes que se indican, y cuya denominación, límites, cabida y tasación son los siguientes:

1.º En Leitariegos.— Comprende el monte número 153 del Catálogo; que linda al N. con el Ayuntamiento de Cangas de Tineo, al Este y Sur provincia de León y al Oeste dicho Ayuntamiento de Cangas de Tineo y el río de Corros; tiene una extensión aforada de 1.000 hectáreas y se tasa en la cantidad anual de 50 pesetas, ó sean 500 pesetas por el período de diez años que ha de durar la concesión.

2.º Piloña.— Comprende el monte Cuesta de Coya y Qués, número 162 del Catálogo; que linda al Norte con el Ayuntamiento de Nava y propiedades, al Este carretera de Oviedo á Torrelavega y propiedades, al Sur y Oeste propiedades particulares; tiene una extensión medida de 627 hectáreas y se tasa en la cantidad anual de 30 pesetas, ó sean 300 pesetas por el período de diez años que ha de durar la concesión.

3.º Piloña.— Comprende los montes números 173 y 175 del Catálogo dentro de los linderos siguientes: al Norte propiedades particulares del pueblo de Lozana, al Este el río Nueva ó de Espinaredo y propiedades, al Sur el río Miera y Ayuntamiento de Caso, y al Oeste el río Cueva y propiedades particulares; con una extensión aforada de 1.908 hectáreas, por la cantidad anual de 100 pesetas, ó sean 1.000 pesetas por el período de diez años que ha de durar la concesión.

4.º Llanes.— Comprende todos los montes de utilidad pública de este Ayuntamiento, ó sean los números 274, 275 y 276; que tienen una cabida total de 3.520 hectáreas y se tasa en la cantidad anual de 30 pesetas, ó sean 300 pesetas por el período de diez años que ha de durar la concesión.

5.º Aller.— Zona de terrenos al Sur del río de Aller y que linda al Norte y Este dicho río, Sur provincia de León, y Oeste concejo de Lena. Comprende los montes números 178, 181, 182, 183, 185, 186, 187, 189 y 191; con una superficie pública aproximada de 19.000 hectáreas, siendo su valor anual de 300 pesetas, ó sean 3.000 pesetas por el período de diez años que ha de durar la concesión.

Lo que se hace público por medio del presente á los efectos de lo dispuesto por el artículo 95 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

León, 25 de Septiembre de 1913.
—El Inspector general, Ricardo Acebal.

PLIEGO de condiciones para el aprovechamiento de los cotos de caza concedidos en los montes públicos

dependientes de este Distrito forestal, por Real orden de 29 de Julio último.

Primera. El disfrute se autoriza por un decenio que comienza el 1.º de Octubre del año actual y termina en 30 de Septiembre de 1923.

Segunda. La adjudicación se hará mediante subasta pública, que tendrá lugar en las Consistoriales respectivas, bajo la presidencia del Alcalde de barrio, un empleado del ramo ó una pareja de la Guardia civil y Secretario del Ayuntamiento, que asistido de dos testigos pueda autorizar el acta.

La fecha y hora del remate, así como también el nombre, límite, extensión aforada y tasación del coto concedido se expresarán en el anuncio que con 30 días de anticipación se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y por medio de edictos que deberán fijar los Alcaldes, así en los pueblos en que radique el coto como en los demás del partido judicial.

Tercera. Para tomar parte en la subasta se entregará como fianza en metálico en la Depositaria de fondos municipales el 5 por 100 del importe de la tasación, con la obligación de ampliarla hasta el 10 por 100 del importe de la adjudicación, aquél á quien se adjudique provisionalmente el remate.

Esta fianza será para responder de los daños y perjuicios que se ocasionen á los montes por la mala dirección del aprovechamiento, y el adjudicatario habrá de reintegrarse en ella cuando una vez terminado el contrato y practicado el reconocimiento final se hubiese comprobado debidamente la buena conservación de los predios.

Cuarta. Las proposiciones se harán por pujas abiertas entre los concurrentes durante la primera media hora del acto de la subasta, transcurrida la cual se hará la adjudicación al postor cuya proposición sea más favorable, siempre que cubra al menos el tipo de la tasación.

Quinta. El remate se entenderá hecho á riesgo y ventura fuera de los casos que taxativamente previene el artículo 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, y no tendrá valor ni efecto mientras sobre él no recaiga la aprobación del Sr. Inspector á quien por esta Jefatura deberá remitirse el expediente formado con un ejemplar del BOLETIN OFICIAL en que se hayan expuesto y el acta de la subasta.

Sexta. Las reclamaciones que contra la subasta se formulen deberán hacerse constar en el acta correspondiente, y serán resueltas por el Sr. Inspector con recurso ante el Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento.

Esto, no obstante, el remate producirá sus efectos una vez aprobados, ateniéndose el rematante á los resultados del juicio que se entable.

Séptima. Comunicada la aprobación del expediente á la Alcaldía, ésta lo hará saber al rematante, quien ingresará en la Tesorería de Hacienda de la provincia, dentro del plazo de quince días, á partir desde la notificación, el 10 por 100 del precio de la adjudicación correspondiente á los diez años, presentando seguidamente la carta de pago en esta Jefatura, á fin de obtener la licencia indispensable para dar principio al disfrute, previa entrega que se hará al adjudicatario por los dependientes de este Distrito Forestal.

El pago del 90 por 100 restante deberá efectuarse en la Depositaria municipal correspondiente, en el tiempo

y forma que el Ayuntamiento acuerde.

Octava. El rematante tiene derecho privativo de caza en el coto, exceptuándose, sin embargo, la caza de animales dañinos: oso, lobo, zorro, tejón, etc. etc., para cuya destrucción podrán organizarse batidas cuando las circunstancias lo exijan, previa autorización del Gobierno civil, con arreglo á lo establecido en la sección séptima de la Ley de Caza de 16 de Mayo de 1902.

Novena. Queda absolutamente prohibida la caza dentro del coto durante los plazos y con las excepciones que se señalan en la sección tercera de la expresada Ley de Caza de 1902. Las aves insectívoras que determina la Ley de 19 de Septiembre de 1896 no podrán cazarse en tiempo alguno, por virtud del beneficio que reportan á la agricultura (artículo 17 de la expresada Ley de Caza.)

Décima. Se prohíbe en todo tiempo la caza de la perdiz con reclamo y la formación de cuadrillas para perseguirlas á la carrera, ya sea á pié ó á caballo. (Artículo 19 de la misma Ley.)

Undécima. Queda asimismo prohibida la caza con hurón, lazos, perchas, redes, liga ó cualquier otro artificio, excepción hecha de los pájaros no declarados insectívoros en la mencionada disposición de 29 de Septiembre de 1896.

Duodécima. Se prohíbe igualmente toda caza en los días de nieve y en los llamados de fortuna, así como también durante la noche con luz artificial. (Artículos 21 y 22 de la misma Ley.)

Décimatercera. Se prohíbe asimismo el uso de tacos que no sean de los llamados incombustibles.

Décimacuarta. El arrendatario puede nombrar guardas jurados para la vigilancia del coto, con sujeción á la legislación vigente del ramo (art. 30.)

Décimaquinta. Las declaraciones de los guardas jurados tendrán fuerza de prueba plena en las denuncias que formulen con arreglo á la Ley, salvo siempre la justificación en contrario. (Artículo 31.)

Décimasexta. En la parte relativa á penalidad y procedimientos, quedará sujeto el rematante, como cualquier otro infractor, á lo que previene la sección octava de la repetida Ley de Caza.

Décimaséptima. El rematante queda obligado á denunciar cualquier infracción que dentro de los límites del coto se cometa, incurriendo, en otro caso, en la responsabilidad que señala el artículo 30 de la legislación penal de Montes de 8 de Mayo de 1884.

Décimaoctava. Para los casos no previstos en este pliego tendrá aplicación todo lo que previene la legislación del ramo.

Oviedo, 18 de Septiembre de 1913.
—El Ingeniero Jefe, José Prieto.

R. al núm. 3.628

Junta municipal del Censo electoral
DE MORCIN

Esta Junta, en sesión celebrada en este día para la renovación de los vocales que han de ejercer en el bienio de 1914 y 1915, designó los siguientes:

Presidente: D. Antonio García Suarez, de la Junta de Reformas Sociales.
Vicepresidente: D. José Fernandez Moran, Concejal.

Suplente: D. José Palacio Palacio, idem.

D. Francisco Tamargo Tuñón, ex-juez.

Suplente: D. Nicolás Tresguerres Suarez.

Contribuyentes: D. Nicolás Fernandez García y D. Baltasar Estébanes Fernandez.

Suplentes: D. Baltasar Fernandez Alvarez y D. Juan Suarez Alvarez.

Secretario: D. Gaspar Rodriguez Alvarez.

Suplente: D. José Tamargo Fernandez.

Lo que se anuncia al público para los efectos de la Ley Electoral vigente.

Morcín y Octubre 1.º de 1913.—El Presidente, Antonio García.

R. al núm. 3.653

DE COLUNGA

D. Arturo Gonzalez Lopez, Secretario interino de la Junta municipal del Censo electoral de Colunga.

Certifico: Que en la sesión celebrada en el día de ayer para el sorteo de los vocales que han de formar parte de dicha Junta en el bienio de 1914 y 1915, resultaron los siguientes:

Propietarios:

D. Bonifacio Perez Velasco
Manuel Bárzana Isla
Emeterio Llera Rebollar
José Cangas Cueto

Suplentes:

D. Salustiano Miyar Ruiz
José Gonzalez Martino
Luciano del Gallego Nava
Manuel Zaldivar Fernandez
José María Toyos Ruiz, Oficial licenciado.

Para que conste, expido la presente, visada por el Sr. Vicepresidente primero, en Colunga y Octubre dos de mil novecientos trece.—Arturo Gonzalez.
—V.º B.º—Hipólito García.

R. al núm. 3.652

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Castropol

D. Felipe Arin Dorronsoro, Juez de primera instancia del partido de Castropol.

Hago saber: Que en diligencias para exacción y pago de costas que adeuda D. Gaspar Acevedo Valledor y otros por consecuencia de ejecución de sentencia del pleito que las promovió D.ª Concepción Alvarez y demás herederos de D. Fernando Sanjurjo, sobre división del lugar de Acevedo, se embargó á aquéllos y se sacan á pública subasta los bienes siguientes:

1.º Una casa señalada con el número 74, sita en la Rondela de Tol, en este concejo, compuesta de planta baja y piso principal, con cocina terrena, horno y bodega destinada á cuadra, todo lo que con el corral de su frente y el terreno á huerto, prado secano, labradío y pequeña porción inculta; unido forma una sola finca que se conoce por casa y cortina de la Rondela; ocupan los edificios 93 metros cuadrados; el corral 43 metros cuadrados, y el huerto, prado secano en dos porciones, una de ellas con árboles frutales, el labradío y pequeña porción inculta, una hectárea, 59 áreas y 75

centiáreas. Como libre de pensión se apreció su valor en cuatromil ciento veinticinco pesetas.

2.º Una finca labradía, llamada Eiro del Río, situada en la Sierra del río, en dicho lugar de Tol; mide cuarenta áreas y 95 centiáreas, en cuya superficie se comprende una zona de cincuenta y tres centiáreas, en que, al parecer, hubo una caseta terrena y hoy se halla ocupada con depósito de leñas, confinando al Norte con el camino que baja al río de la Rondela, Sur labradío de herederos de D. Fernando Sanjurjo, Oeste cauce de agua para el molino del Humeiras. Es libre y fué tasada en novecientas pesetas.

3.º Otra labradía situada en la Sierra de Tol y punto del Eiro de la Rondela, términos de Tol; tiene de cabida treinta y cuatro áreas 80 centiáreas; confina al Norte labradío de herederos de Juan Fernandez Campón y de Francisco Peto, Sur más de Manuela de la Caxena, Este ó cima labradío de Francisco Peto y Oeste pared. No tiene gravámenes y se tasó en seiscientas cincuenta pesetas.

4.º El derecho de percibir tres ferrados de trigo equivalentes á 50 litros 88 centilitros que en concepto de foro viene pagando anualmente don Eduardo Lopez Casariego y Villamil, que gravan un terreno á monte sito en el lugar de Brul, donde llaman Tras la Peruyeira: su cabida tres hectáreas, 60 áreas 50 centiáreas; linda al Norte con dicho monte de la Perulleira, Sur con el río y términos de Orjales, Este términos de los vecinos de Brul y Oeste Llambo dos Loureiros y más foral de la herencia de D. Benito Acevedo. Se valoró este derecho de trescientas pesetas.

La subasta de los bienes y derecho que queda descrito tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el día treinta de Octubre próximo á las once de la mañana, lo que se hace público para que las personas que deseen tomar parte en ella habrán de consignar previamente el diez por ciento de la tasación, y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio.

Dado en Castropol, á veintinueve de Septiembre de mil novecientos trece. — Felipe Arin. — El Secretario, Enrique Murias.

R. al núm. 3.642

Juzgado de Pola de Laviana

Cédula.

El Sr. D. Eleuterio Francos Fernandez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, por providencia de esta fecha dictada en el juicio declarativo de mayor cuantía propuesto por doña Concepción Mateo Miguel, vecina de La Felguera, sobre servidumbre de luces, contra D. Benigno Canga, de la propia vecindad, hoy en ignorado paradero, ha dispuesto se le emplace á medio de cédula, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y fijará en el sitio público de costumbre, para que dentro de nueve días improrrogables comparezca en los autos personándose en forma; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que sirva de emplazamiento en forma al

demandado D. Benigno Canga, expido la presente en la villa de Pola de Laviana á veinticuatro de Septiembre de mil novecientos trece.—El Secretario judicial, Manuel A. Rodriguez.

R. al núm. 3.641

Juzgado de Oviedo

D. Antonio Nieto de la Fuente, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado municipal de Oviedo.

Certifico: Que en el juicio de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Oviedo á quince de Septiembre de mil novecientos trece, el Tribunal municipal de este término, formado por los Sres. D. Manuel Argüelles Cano, Juez suplente en funciones y Presidente, y los adjuntos D. José María Estrada y D. Francisco Baylli, ha visto estos autos de juicio verbal civil seguidos entre partes de la una como demandante D. Francisco Gutierrez Alonso, mayor de edad, soltero, comerciante y vecino de esta ciudad, y de la otra como demandado don Enrique Pristón, mayor de edad, viajante y con residencia accidental en esta ciudad, y por su rebeldía los estrados del Tribunal sobre pago de 407 pesetas 50 céntimos.

Fallamos:

Que declarando confeso al demandado D. Enrique Pristón, en la exactitud y certeza de la deuda y firma de aceptación de la letra de cambio; declaramos asimismo haber lugar á la demanda, y en su consecuencia le condenamos á que pague al demandante D. Francisco Gutierrez la cantidad de cuatrocientas siete pesetas cincuenta céntimos importe de la reclamación con más las costas de este juicio.

Ratificamos el embargo trabado con fecha cinco del actual en varios efectos de la pertenencia del demandado, y por la rebeldía de éste, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el periódico oficial de la provincia, á no ser que se opte por que se le notifique en persona si fuese habido.

Así por esta nuestra sentencia previamente votada, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Argüelles.—José María Estrada.—Francisco Baylli.

Fuó publicada el mismo día de su fecha en que se notificó al actor.

Y para conocimiento del demandado por medio del periódico oficial de la provincia libro el presente que firmo con el visto bueno del señor Juez en Oviedo á veintidos de Septiembre de mil novecientos trece.—Antonio Nieto.—V.º B.º—Arias de Velasco.

R. al núm. 3.663

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á to-

das las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

LABRA PEREZ, Román, hijo de Antonio y María, natural de Sames, Oviedo, soltero, jornalero, de 22 años de edad, estatura un 1,680 metros domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por falta de concentración: comparecerá en término de treinta días ante el Juez instructor del 6.º regimiento montado de Artillería, segundo Teniente D. Cecilio Lesmes Sanchez, residente en Valladolid.

3.655

SEDEÑO JIMENEZ, Francisco, (a) Málaga, casado con Elisa Walter Pajares, de 26 años de edad, jornalero, natural de Málaga, vecino de Avilés, donde tuvo su último domicilio, hijo de Francisco y de María, que debe encontrarse en unión de una cuadrilla de novilleros en la provincia de Avila, habiendo asistido como banderillero á una novillada celebrada en Sotiello de la Adrada, procesado por estafa de dinero á D. José Muñoz Garcia; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Avilés para constituirse es prisión.

3.659

GOMEZ FERNANDEZ, Manuel, hijo de Higinio y Balbina, natural de Muñas, provincia de Oviedo, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en la República Argentina, procesado por faltar á concentración; comparecerá en término de treinta días ante el primer Teniente D. Ricardo de la Lastra, Juez instructor del sexto regimiento montado de Artillería de campaña residente en Valladolid.

3.616

FERNANDEZ MARTINEZ, Manuel, alias «Serin», de 20 años de edad, hijo de Ramón y Bernarda, soltero, natural de San Pedro Navarro, concejo de Gozón, de donde es vecino y tuvo su último domicilio, jornalero; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Avilés para constituirse en prisión que le fué decretada por la Audiencia provincial de Oviedo en causa que se le sigue por robo,

3.658

CEDULAS Y EMPLAZAMIENTOS EN MATERIA CRIMINAL

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

PERAL VERDES, Emilio, Calderero ambulante, domiciliado últimamente en Pola de Siero; comparecerá el día seis de Diciembre próximo, á las

diez, ante la Audiencia provincial de Oviedo para asistir al juicio oral en causa por robo, instruida por el Juzgado de Oriente de Gijón contra Manuel Rivera Galan.

3.656

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

CABRALES

Con esta fecha me comunica el Alcalde de barrio de Carreña, que en dicho pueblo y custodiadas por D. Pedro Villar se hallan dos novillas que estaban causando daños en propiedad particular, sitio de Pandellamas, cuyas señas son las siguientes: color rojo, edad de 3 á 4 años, tienen ambas dos cuchilladas en la oreja derecha por la parte delantera.

Y custodiada por D. Celedonio Sanchez, de dicho pueblo, se halla otra novilla que se halló haciendo daños en la pradería Las Lluvias. Las señas de esta son las siguientes: edad de uno á dos años, color rojo, con cencerro pendiente de un collar de madera, el que tiene grabadas á fuego las iniciales A. Q.

Lo que se hace público por el término de ocho días, á fin de que llegando á conocimiento de sus dueños pasen á recogerlas previo el pago de daños y gastos ocasionados, pues pasado dicho plazo serán dichas reses enajenadas en pública subasta.

Cabrales, 26 de Septiembre de 1913. —El Alcalde, Tomás Bueno.

R. al núm. 3.634—2

TINEO

En poder de D. Saturnino Perez vecino de Tineo, se hallan depositadas las caballerías siguientes:

1.ª Yegua color castaño, de unos dieciséis años de edad, alzada un metro treinta y siete centímetros, calzada del pié izquierdo y con un alifafe.

2.ª Potra de quince meses, color castaño claro, alzada un metro diez centímetros, calzada de la mano y pié izquierdo.

3.ª Potro de cuatro á cinco años de edad, color castaño oscuro, con una estrella en la frente y una mancha blanca en la nariz, alzada un metro trece centímetros.

4.ª Potro de tres años, color castaño, alzada un metro treinta centímetros, herrado de las cuatro extremidades.

Tineo, Septiembre 20 de 1913.—El Alcalde, Ceferino Menendez.

R. al núm. 3.539

ANUNCIOS NO OFICIALES

Banco de España.—Gijón

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito transmisible, número 7875, de pesetas nominales 22.500, en Deuda perpetua interior al 4 por 100, expedido por esta Sucursal en 1.º de Mayo de 1912, á nombre de D. Antonio Munilla, de Tineo, y doña Amparo Montero de Espinosa, indistintamente, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción primera de este anuncio en la Gaceta de Madrid y periódico oficial de la provincia de Oviedo, según determinan los artículos 6 y 28 del Reglamento de este Banco, en la inteligencia de que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, la Sucursal expedirá el duplicado del primitivo resguardo, quedando éste anulado y el Banco exento de toda responsabilidad.

Gijón, 2 de Octubre de 1913.—El Secretario, M. Heras.

3=1

Escuela Tipográfica del Hospicio provincial